



ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA PRIMERA DEL GOBIERNO Y CONSEJERA DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA, POR LA QUE SE INICIA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 389/2024, DE 26 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA.

La Dirección de Promoción del Euskera del Departamento de Cultura y Política Lingüística tenía atribuidas hasta la XII legislatura las competencias relativas a la promoción y gestión del banco público terminológico Euskalterm y la colaboración con las entidades con funciones en materia de terminología en euskera.

Dado que los trabajos en torno a las inteligencias artificiales en euskera y el desarrollo de traductores neuronales basados en ellas se gestionan desde la Dirección de Promoción del Euskera de la Viceconsejería de Política Lingüística y debido a las posibles sinergias que se prevén, se ha considerado oportuno volver a gestionar la promoción y gestión de los bancos terminológicos desde el mismo servicio de la Dirección de Promoción del Euskera de la VPL.

Debido a ello, la recuperación competencial requiere la modificación del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

El procedimiento de elaboración y tramitación del nuevo proyecto de Decreto se ajustará a las prescripciones contenidas en las siguientes normas:

- La Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.
- Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones normativas de carácter general (Resolución 132/2017, de 12 de diciembre, BOPV nº 238, de 15 de diciembre).
- Directrices para la elaboración de proyectos de ley, decretos, órdenes y resoluciones, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2023 (Resolución 78/2023, de 28 de julio, BOPV nº 149, de 7 de agosto).

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 6/2022, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, que determina el contenido a incluir en la Orden de inicio del procedimiento,

Donostia kalea, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ



RESUELVO

Primero. - Aprobar el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto de modificación del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, según lo previsto en el anexo a la presente Orden.

Segundo. - Realizar los estudios, informes y consultas pertinentes para elaborar la norma y garantizar su acierto y legalidad.

En Vitoria-Gasteiz, a de de 2025.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística,

IBONE BENGOETXEA OTAOLEA

ANEXO

Objeto y finalidad de la norma.

El objeto y finalidad del proyecto de Decreto es la modificación del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, para la recuperación y reasignación de las competencias atribuidas a la Dirección de Promoción del Euskera del Departamento de Cultura y Política Lingüística en materia terminológica hasta la XII legislatura.

Oportunidad de la propuesta, posibilidades de regulación y justificación de la necesidad de la nueva norma.

Dado que los trabajos en torno a las inteligencias artificiales en euskera y el desarrollo de traductores neuronales basados en ellas se gestionan desde la Dirección de Promoción del Euskera de la Viceconsejería de Política Lingüística y debido a las posibles sinergias que se prevén, se ha considerado oportuno volver a gestionar la promoción y gestión de los bancos terminológicos desde el mismo servicio de la Dirección de Promoción del Euskera de la VPL.

Para ello no existe otra alternativa regulatoria que la modificación mediante un nuevo decreto del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del Decreto 389/2024, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, corresponde a la Vicelehendakari Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 26 y 28 de la Ley 7/1981, de Gobierno, así como cuantas le atribuya la legislación vigente en el ámbito de las funciones y áreas de actuación que corresponden al Departamento en virtud del Decreto 18/2024, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.4 de la Ley 7/1981, de Gobierno, corresponde a los consejeros y consejeras dictar órdenes de carácter administrativo en las materias propias de su departamento. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 7/1981, los departamentos ejercerán la potestad normativa por orden suscrita por los consejeros y/o consejeras.

Asimismo, el artículo 12 de la Ley 6/2022, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, establece que el procedimiento de elaboración de las

disposiciones de carácter general es competencia del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen.

Viabilidad jurídica y material.

El artículo 6.2 del Estatuto de Autonomía del País Vasco atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia en materia de normalización lingüística.

El artículo 26 de la Ley 7/1981, sobre Ley de Gobierno, establece que corresponde a los consejeros y consejeras elaborar propuestas normativas en las materias propias de su departamento para su aprobación por el Gobierno.

El artículo 6 del Decreto 18/2024, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de cada Departamento, atribuye al Departamento de Cultura y Política Lingüística la competencia en materia de política lingüística.

Efectos en el ordenamiento jurídico.

Con el nuevo Decreto se modificará el Decreto 389/2024, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística; de igual modo, la traslación de competencias requerirá la modificación del Decreto 133/2021, por el que se regulan la estructura y funciones del Instituto Vasco de Administración Pública, sin que suponga modificación alguna en el resto de disposiciones, ni derogue ninguna de ellas.

Hasta que no se modifiquen ambos decretos de estructura no se podrá realizar el traslado efectivo de competencias, para prever lo cual el proyecto de Decreto deberá contar con una disposición transitoria al efecto.

Relevancia de la norma desde la perspectiva de género.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012 aprueba las directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

El artículo 13.1.c) de la Ley 6/2022, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, establece que se tendrán en cuenta los estudios previos de impacto en función del género y se realizará una primera valoración razonada de la importancia de la norma proyectada desde la perspectiva de género.

En el mismo sentido se pronuncia el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y contra la Violencia Machista en sus artículos 19 y 20, en relación con la evaluación previa del impacto en función del género y las medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad.

La norma se limitará a realizar un traslado de atribución competencial en el ámbito de la Administración General, por lo que el objeto de la norma proyectada no tiene incidencia alguna en el objetivo general de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.

Incidencia presupuestaria.

El traslado de competencias implicará a su vez el traslado de las dotaciones de los puestos de trabajo y de las partidas presupuestarias vinculadas a estas competencias desde el Instituto Vasco de Administración Pública a la Dirección de Promoción del Euskera de la Viceconsejería de Política Lingüística.

Más allá de estos traslados, el proyecto de decreto no generará nuevos efectos económicos ni en el ámbito público ni en el privado.

Beneficios y cargas administrativas.

La nueva norma no generará cargas administrativas a la ciudadanía.

Impacto en pequeñas y medianas empresas.

La norma se limitará a realizar un traslado de atribución competencial en el ámbito de la Administración General, el objeto de la norma proyectada no tiene incidencia alguna en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, por lo que no se considera necesario el informe de impacto empresarial previsto en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.

Sujetos potencialmente afectados por la disposición y organizaciones más representativas.

No será necesario el informe de la Comisión de Gobiernos Locales, según lo previsto en los artículos 90 y 91 de la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi, ya que el proyecto de disposición normativa no afecta a las competencias propias de los municipios.

Técnica de traducción o redacción bilingüe del texto articulado.

Tal y como se establece en los artículos 4.j), 5 y 14 de la Ley 6/2022, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, para el adecuado cumplimiento del principio de garantía de la calidad del proceso normativo en materia de igualdad de lenguas, el órgano de tramitación realizará una redacción bilingüe del proyecto de disposición a lo largo de todo el procedimiento, con sus propios medios, sin recurrir a las traducciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, básica de normalización del uso del euskera, el proyecto de norma se redactará en ambas lenguas a efectos de publicidad oficial.

A tal fin, con carácter previo a su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2022, para garantizar la exactitud y equivalencia de los textos articulados en euskera y castellano, el Servicio Oficial de Traducciones del Instituto Vasco de Administración Pública emitirá con carácter previo a su publicación un certificado acreditativo de la exactitud y equivalencia de las versiones en euskera y castellano.

Audiencia e información pública, negociación colectiva y participación y consulta a otras administraciones

No se considera necesario realizar la audiencia e información pública prevista en el artículo 17 de la Ley 6/2022, ya que el proyecto de decreto no afecta directamente a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.

La iniciativa está exenta de los trámites de audiencia e información pública, negociación colectiva y participación y consulta a otras Administraciones de la Comunidad Autónoma, según los artículos 8 y 9 de la Ley 6/2022, ya que se trata de un mero trámite organizativo que no afecta a otras Administraciones.

Trámites e informes que se estimen procedentes

Los trámites e informes del procedimiento se detallan a continuación y se realizarán a través de la aplicación informática de tramitación electrónica "Tramitagune", de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2012, por

el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En cuanto al procedimiento a seguir, en primer lugar, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de las disposiciones de carácter general, la presente Orden de inicio se publicará en el espacio colaborativo de conocimiento compartido "Legesarea".

Asimismo, de acuerdo con el artículo 13.2 de la Ley 6/2022, la Orden de inicio se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y dicha publicación equivaldrá a la notificación automática a todos los Departamentos para que, en su caso, formulen observaciones sobre la oportunidad de la iniciativa.

A continuación, se redactará la disposición normativa teniendo en cuenta el contenido de la presente Orden de inicio y el resultado de las consultas que se consideren necesarias para garantizar la concreción y legalidad de la normativa prevista. Una vez redactado el proyecto, deberá ser aprobado previamente por la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, tal y como prevé el artículo 15 de la Ley 6/2022, el cual establece que los proyectos de disposiciones de carácter general deberán contar con la aprobación previa del órgano que haya dictado la orden de iniciación, antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan.

La orden de aprobación previa y el proyecto de norma se publicarán en el espacio colaborativo de conocimiento compartido "Legesarea", de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010.

Además, se incorporarán al expediente los siguientes trámites e informes:

- a) Consulta a los Departamentos que pudieran resultar afectados por la regulación propuesta.
- b) Informe de la Dirección de Empleo Público, de acuerdo con el artículo 17.1) del Decreto 317/2024, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
- c) Informe de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística sobre la incidencia de las disposiciones de carácter general en la normalización del uso del euskera y su adecuación a la normativa vigente en materia lingüística, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general y en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, básica de normalización del uso del euskera, modificada por la Ley 6/2022.

- d) Se remitirá a Emakunde, una vez realizada la evaluación previa del impacto en función del género, de conformidad con el Decreto Legislativo 1/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y contra la violencia machista y con los artículos 4.h) y 14.4 de la Ley 6/2022, y teniendo en cuenta el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, por el que se aprueban las directrices para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.
- e) Informe del Instituto Vasco de Administración Pública.
- f) Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.c) del Decreto 317/2024, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.
- g) Informe de legalidad emitido por el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2022.
- h) Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, en los términos establecidos en (i) artículo 25 del Decreto Legislativo 2/2017, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (ii) Decreto 464/1995, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (iii) artículo 23 de la Ley 6/2022; y (iv) artículo 7.a) del Decreto 313/2024, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.

El proyecto de disposición no conlleva ningún trámite ante la Unión Europea.

El presente proyecto normativo no se someterá a consulta de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, puesto que no se encuentra dentro de las competencias reguladas en el artículo 3 de la Ley 9/2004, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

Será preceptivo el informe de legalidad emitido por el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2022.

Una vez finalizada la tramitación del proyecto de Orden, previo a su remisión para aprobación por el Consejo de Gobierno, se elaborará una memoria sucinta de todo el procedimiento, con el contenido señalado en el artículo 24.2 de la Ley 6/2022, haciendo referencia a los antecedentes y trámites realizados.

Órgano administrativo instructor

Se designa al Departamento de Cultura y Política Lingüística como órgano de tramitación del procedimiento.

Plan Normativo Anual

La modificación del Decreto 389/2024, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, no está incluida en el Plan Anual Normativo 2025 aprobado por el Gobierno Vasco, por lo que debe justificarse sin que se produzca efecto alguno de anulación.

Aunque no está incluida en el Plan Anual Normativo aprobado por el Gobierno Vasco para el año 2025, para poder llevar a cabo el traslado de competencias es urgente iniciar y llevar a cabo esta tramitación a la mayor brevedad posible.

Publicidad

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general, la presente Orden de inicio se publicará en el espacio colaborativo Legesarea.

Asimismo, la orden de aprobación previa se publicará también en el espacio compartido de conocimiento compartido Legesarea.

De igual modo, en cumplimiento del mandato de publicidad previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el texto del proyecto se publicará en Legegunea.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 7/1981, de Gobierno, una vez aprobado el presente proyecto de norma, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.